



San Andrés, Isla, Diciembre Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Proceso Verbal de Restitución Inmueble Arrendado.
Radicado	88-001-31-03-001-2023-00115-00.
Demandante	Vernel Henry Stephens Mc'kella. C. C. No. 4034169.
Demandado	Sociedad Hoteles Portobelo SAI. SAS. Nit. 900526198-2.
Auto Interlocutorio No.	426

Ocupa nuestra atención, decidir sobre la solicitud de medida cautelar que incoa el demandante a través de la portavoz judicial, a fin de que no se tornen ilusorias las pretensiones de la demanda.

Las medidas solicitadas, son procedentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 384 – 7º del C. G. del P., concordante con los artículos 593 y 599 *ibidem*.

Refiere el artículo 384 – 7º: *'En todos los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el demandante podrá pedir, desde la presentación de la demanda o en cualquier estado del proceso, la práctica de embargos y secuestros sobre bienes del demandado, (...). Los embargos y secuestros podrán decretarse y practicarse como previos a la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. En todos los casos el demandante deberá prestar caución en la cuantía y en la oportunidad que el juez señale para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas. (...).'*

En cumplimiento de lo ordenado mediante auto de fecha noviembre 28 de 2023<pdf. 06.>, la parte actora, allegó, la caución ordenada<pdf. 7., 7.1.>, esto es, Póliza No. 75-41-101019638 de fecha de expedición 01/12/2023 de la Compañía Seguros Del Estado S.A.<pdf. 7.1.>, por valor de \$ 12'049.970, oo M/l., suma que se considera, es suficiente para acceder al decreto de la medida cautelar deprecada. La duración de la medida persistirá hasta cuando se satisfagan las pretensiones demandadas o se desvirtúen.

Por ser la presente actuación de **trámite preferente – prioritario**, salvo respecto de los de tutela, la cautela solicitada, el despacho las limitará al doble de la suma que manifiesta la parte demandante, adeuda la demandada<**pretensión primera y cuarta**>, más las costas prudencialmente calculadas.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 – 7º del C. G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Calificar como suficiente, la caución prestada por la parte demandante mediante **Póliza No. 75-41-101019638** de fecha de expedición **01/12/2023** de la Compañía **Seguros Del Estado S.A.**

2.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT, a nombre de la Sociedad **HOTELES PORTOBELLO SAI SAS.**, con Nit. **900.526.198-2**, en los bancos: **BOGOTÁ, POPULAR, PICHINCHA, CORPBANCA, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIABANK – COLOMBIA, BBVA, GANADERO, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS, ITAÚ, FALABELLA, CAJA SOCIAL S.A., DAVIVIENDA S.A. "DAVIVIENDA", AGRARIO DE COLOMBIA S.A. - BANAGRARIO, BANAGRARIO, AV VILLAS, y CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.** *Oficiese en los términos del artículo 593– 10º y 4º - inciso 1º; el artículo*



111 del C. G. del P.; el 1387 del C. Co., y, el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, con la prevención que se deberá **constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, de todo lo cual **deberán allegar copia para el proceso**. *Envíense los correspondiente Oficios o comunicaciones, a las direcciones electrónicas de las entidades bancarias suministradas por el actor en el memorial de cautela.*

Limítese esta medida hasta por la suma de **Ciento Veintiséis Millones Quinientos Veinticuatro Mil Seiscientos Setenta y Siete Pesos (\$ 126'524.677, oo) M/I**. <Art. 599 – inciso 3º del C. G. del P.>, esto es, **K*2 + 10% costas**, que es igual a (\$ 60'249.846, oo * 2 + \$ 6'024.985, oo).

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

Juzgado Primero Civil Del Circuito De San
Andrés, Providencia Y Santa Catalina.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**

No. 34 _____.

De fecha 13/12/2023 _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.